

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso, junto con la solicitud de terminación del proceso por transacción presentada de forma conjunta entre el demandante principal, los acumulados y el apoderado de los demandados, para lo cual aportó la relación de depósitos judiciales asociadas a los demandados. Sírvase proveer.
Sabanalarga, ocho (8) de agosto de 2023.


EWAR RUIZ PAJARO
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA EN ORALIDAD. Sabanalarga, ocho (8) de agosto de 2023.

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION	08638-40-89-003-2019-00067-00
DEMANDANTE	COOMULTIGEST Y COOMULTIEFICAZ
DEMANDADOS	CESAR AUGUSTO BARRAZA PADILLA DAMARIS RUIZ BARRAZA

ASUNTO

Procede el Juzgado a resolver la solicitud de terminación del proceso, presentada conjuntamente por los apoderados judiciales de los demandantes y el apoderado de los demandados.

CONSIDERACIONES

El artículo 312 del Código General del Proceso, establece la transacción, en los siguientes términos:

En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa. Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.

Por su parte, el despacho consultó el portal WEB del Banco Agrario, los depósitos relacionados en los listados aportados por los apoderados de las partes, encontrando que en su gran mayoría se encontraban mal asociados al proceso, pues indicaban cédulas en 0, o radicados con códigos de despacho errados, por lo que se procedió a su corrección.

Finalmente, previo a resolver la solicitud de terminación del proceso de la referencia, el despacho, en cumplimiento a lo dispuesto en la Circular PCSJC21-15, en su numeral 5, requerirá a los demandantes tanto principal como acumulado, a fin de que alleguen con destino a este proceso, los números de cuenta a donde se deba hacer el correspondiente abono a cuenta, indicando además, el nombre del titular de la misma.

En vista de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Abstenerse de decretar la terminación del proceso por transacción, atendiendo a lo considerado en líneas anteriores.
2. Requerir a las demandantes, COOMULTIGEST Y COOMULTIEFICAZ, a fin de que alleguen con destino a este proceso, los números de cuenta a donde se deba hacer el correspondiente abono a cuenta, indicando además, el nombre del titular de la misma.
3. Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho, para resolver la solicitud de terminación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO 3º PROMISCUO MUNICIPAL EN ORALIDAD
SABANALARGA, ATLANTICO

El presente auto se notifica por Estado No. 114 hoy 09
de AGOSTO de 2023



EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f72687f745d77eb08e34e8d9d48f119c5374fa3ed5680226ab023ef71f2ef7b**

Documento generado en 08/08/2023 03:49:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>